

Caracas, 02 de Julio de 2003.

CIRCULAR N° 12.

Asunto: Equivalencia de estudios.

La Dirección de Evaluación y Acreditación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con los Artículos 135, 136, 137, 138, 139, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, y el 175 de la Resolución N° 181 del 14 de Mayo de 2001, con el objeto de unificar criterios y simplificar los trámites relacionados con el otorgamiento de equivalencias de estudios; imparte las siguientes instrucciones:

- 1.- La equivalencia de estudios es el procedimiento mediante el cual el Ministerio de Educación Cultura y Deportes, determina la validez legal, a los fines de prosecución de estudios similares de un Plan de Estudio del Nivel de Educación Media Diversificada y Profesional cursado y aprobado en el país o en el extranjero, con las asignaturas similares de un Plan de Estudio diferente, de este mismo nivel. (Artículo 135 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación).
- 2.- La solicitud de equivalencia la hará el interesado:
 - 2.1. Si es nacional ante la Dirección del Plantel donde hará la prosecución de sus estudios.
 - 2.2. Si es extranjera ante la División de Registro Control y Evaluación de Estudio de la Zona Educativa.
- 3.- Requisitos:
 - 3.1. Si la equivalencia es nacional:
 - a. Fotocopia legible de la Cédula de Identidad.
 - b. Fotocopia legible de la Partida de Nacimiento.
 - c. Original y Fotocopia legible de la Certificación de Calificaciones.
 - 3.2. Si la Equivalencia es extranjera:
 - a. Fotocopia legible con vista al original: Cédula de Identidad, Carnet Diplomático o Pasaporte, Visa de Transeúnte vigente o Visa de Residente.
 - b. Fotocopia legible con vista al original de la Partida de Nacimiento.
 - c. Original y Fotocopia legible de la Certificación de Calificaciones legalizada, entendiendo

por legalización el trámite mediante el cual el Consulado de Venezuela, en el país donde se emite la Certificación de Calificaciones, certifica la autenticidad de la firma y a qué título ha actuado la persona que firma.

A partir del 16 de Mayo de 1999, se suprimió la exigencia de la legalización de la Certificación de Calificaciones que han sido elaborados en los países signatarios de los Documentos Públicos extranjeros, hecho en la Haya, el 5 de Octubre de 1961. En vez de la Legalización se introduce una medida de control única, requerida como exigencia, resultante de colocar un sello o estampilla llamado **Apostille** por parte del país donde se elaboró la Certificación (Gaceta Oficial N° 36.446, del 5 de Mayo de 1998).

Si la Certificación de Calificaciones no está elaborada en Idioma Castellano debe ser traducida por un Intérprete Público Colegiado de la República Bolivariana de Venezuela.

d. Escala de Calificaciones del país de procedencia.

4.- Ubicación de los alumnos.

4.1. Si tiene uno o más años aprobados se le reconocerán todas las asignaturas que se correspondan con el nuevo plan, se inscribirá en el año inmediato superior y las asignaturas no concedidas serán presentadas mediante la forma de evaluación de equivalencia. Si una de las asignaturas no concedidas es eminentemente práctica y no tiene una carga horaria de Ocho (8) horas – alumno o menos de clase semanal deberá cursarla mediante doble inscripción, si la carga horaria es mayor a Ocho (8) horas – alumno de clase semanal repetirá el año escolar y cursará las asignaturas no concedidas.

4.2. Si tiene un año cursado con una asignatura pendiente.

a. Si la asignatura pendiente del Plan de Procedencia, está contemplada en el nuevo Plan de Estudio y entre las asignaturas no concedidas hay una asignatura eminentemente práctica, se autorizará a inscribirse en el mismo año en el nuevo plan y cursará las asignaturas no concedidas del nuevo plan.

b. Si la asignatura pendiente no está contemplada en el nuevo plan se le aplicará el mismo tratamiento que el numeral 4.1.

4.3. Si tiene dos o más asignaturas pendientes de un año del Plan de Procedencia se le autorizará a inscribirse en el mismo año en el nuevo plan y cursará las asignaturas no concedidas del nuevo plan.

4.4. Para la ubicación de los alumnos en la modalidad de Educación de Adultos, se aplicarán las disposiciones anteriores en cuanto sean aplicables.

5.- Concesión de Asignaturas:

5.1. Para la concesión de las asignaturas debe tomarse en cuenta lo siguiente:

a. El nombre y el contenido programático debe ser igual o similar.

b. La asignatura a conceder no debe exceder en más de una hora – alumno de clase semanal a la asignatura cursada.

6.- Forma de Evaluación de Equivalencia:

- 6.1. Se aplicará en cualquier día hábil del año escolar en el plantel o en la zona educativa.
- 6.2. Se hará en función de la totalidad de los objetivos programáticos para cada asignatura.
- 6.3. La aplicará un Docente de la especialidad designado por el Director del Plantel o por la División de Registro Control y Evaluación de Estudios de la Zona Educativa.
- 6.4. Si el alumno es aplazado en una asignatura tendrá derecho a presentarla nuevamente Treinta (30) días hábiles después de haber presentado, esto no impedirá al alumno la presentación de las otras asignaturas no concedidas en la equivalencia.

7.- En la elaboración de la Certificación de Calificaciones se tomará en cuenta lo siguiente:

- 7.1. Si la asignatura es concedida la calificación que le corresponde después de concedida se colocará en las casillas correspondiente en N° y letra y en el tipo de evaluación T – E se colocará una “E”. En Mes y Año se escribirá el Mes y Año en que se realizó la equivalencia y en Plantel el nombre del Plantel o la Zona Educativa que realizó la equivalencia.
- 7.2. Si la asignatura es aprobada por el Régimen de Equivalencia la Calificación en N° y Letra será la que el alumno obtenga en dicha evaluación y en el Tipo de Evaluación T-E se escribirá una “E”. En Mes y Año se escribirá el mes y año en que el alumno aprobó la asignatura y en Plantel se escribirá el Nombre del Plantel o de la Zona Educativa donde presentó la evaluación por equivalencia.
- 7.3. Las asignaturas aprobadas del Plan de Procedencia no contempladas en el nuevo plan se escribirán en la Casilla de Observaciones junto con la calificación obtenida. Las asignaturas no aprobadas del Plan de Procedencia no contempladas en el nuevo Plan de Estudio no se tomarán en cuenta.
- 7.4. En todo caso en la Casilla de Observaciones debe escribirse el Número de Equivalencia, la Fecha de Emisión y el Nombre del Plantel o la Zona Educativa que la emite.

8.- Consideraciones Finales:

- 8.1. En el Plantel y en la Zona Educativa se llevará un registro de cada equivalencia realizada, donde se asentará el Número de Equivalencia, los Datos de Identificación del Alumno, la Fecha de Emisión.
- 8.2. Los alumnos regulares con asignaturas por aprobar de acuerdo a la forma de evaluación por equivalencia, presentarán las pruebas finales de lapso o de revisión pero la validez de éstas estará condicionada a la aprobación de las asignaturas no concedidas en la equivalencia.
- 8.3. Las equivalencias deben reflejarse en las Planillas de Matrícula Inicial, Modificación de Matrícula y Certificación de Calificaciones con N°, fecha de emisión, nombre de la institución que la otorgó.
- 8.4. El Formato para emitir la equivalencia (anexo) se debe llenar por duplicado, original para el usuario y copia para el archivo del Plantel o de la Zona Educativa.
- 8.5. Las calificaciones obtenidas por los alumnos en las pruebas de equivalencia se registrarán

junto con los datos personales del alumno en la Planilla de Resumen Final del Rendimiento Estudiantil.

- 8.6. Si el usuario es graduado en el extranjero en una mención que no existe en el país, se le aplicará una equivalencia aún cuando en el país donde cursó estudios tenga convenio con la República Bolivariana de Venezuela.
 - 8.7. Si el alumno realizó estudios en un país miembro del Convenio Andrés Bello se aplicará lo establecido en el convenio. Asimismo, se hará en los casos de estudios realizados en países que tengan tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales con la República Bolivariana de Venezuela.
 - 8.8. Cuando por alguna razón el alumno haya realizado la prosecución de estudios, sin que el plantel en la fecha correspondiente le elaborara la equivalencia de estudios, esta se elaborará de manera extemporánea así: por el Plantel si el alumno aún cursa allí sus estudios; por la Zona Educativa, si el alumno ya egresó del plantel. El mismo procedimiento se hará si el alumno extravió la equivalencia y no existe registro de la misma.
- 9.- Lo no previsto en esta Circular será resuelto por la Dirección de Evaluación y Acreditación del M.E.C.D.
- 10.- Se dejan sin efecto todas las circulares cuyo contenido colida con lo establecido en esta circular.

Lic. Belkys Suárez
Directora de Evaluación y Acreditación

DEA/BS/ymacc